



Financiado por  
la Unión Europea

## RESEÑA SISTEMA POLITICO Y ORGANISMO ELECTORAL CIUDAD CAPITAL BUENOS AIRES DE ARGENTINA

### SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL

Según establece la Constitución<sup>1</sup> en su artículo primero, la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, compuesta por 23 Estados Federados o Provincias junto con la ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada uno de las cuales cuenta con autonomía plena, definiendo a su vez sus propias constituciones, la conformación de sus poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada provincia y la ciudad de Buenos Aires elige por sufragio directo a sus gobernantes y legisladores; asimismo, los estados provinciales organizan y sostienen su administración de Justicia.

Por su parte en los artículos 3, 5 y 6 de la Constitución se plantean las siguientes disposiciones:

*Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse. (Art. 3).*

*Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. (Art. 5).*

*“El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia. (Art. 6).*

Respecto a los Gobiernos Provinciales, la Constitución establece:

*Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. (Art. 121).*

*Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal. (Art. 122).*

*Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. (Art.123).*

Respecto a la Ciudad de Buenos Aires, de manera específica establece:

---

<sup>1</sup><http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

*La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.*

*Una ley garantizará los intereses del Estado nacional mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.*

*En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el estatuto organizativo de sus instituciones. (Art. 129).*

La República de Argentina como Estado Federal está constituido por 23 provincias y una Ciudad Autónoma. Cada Provincia tiene competencias legislativas en los términos establecidos en sus respectivas Constituciones. El Poder Ejecutivo de cada provincia es ejercido por el Gobernador electo por los habitantes de la Provincia. El Poder Legislativo provincial es ejercido por la correspondiente Legislatura provincial que puede ser unicameral o bicameral.

Cada Provincia está dividida en Departamentos, salvo en el caso de la Provincia de Buenos Aires. Cada departamento está a su vez dividido en distritos y éstos en localidades. *La naturaleza, composición y competencias del gobierno de cada localidad depende de su rango, estableciéndose en las diferentes constituciones los criterios de clasificación y las formas de gobierno. Las localidades que superan un cierto número de habitantes, o por declararlo una ley provincial, se denominan Municipios estando gobernadas por una Municipalidad cuya rama ejecutiva es ejercida por el Intendente (o Viceintendente) elegido por sufragio universal directo, y cuya rama legislativa, con potestad para la sanción de Ordenanzas Municipales, es ejercida por un Concejo Deliberante, siendo el número de concejales función del número de habitantes del municipio del último censo<sup>2</sup>.*

- **Código Electoral Nacional<sup>3</sup>**

Respecto a electores y las divisiones territoriales el Código Nacional establece:

*Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley. (Art. 1).*

*Divisiones territoriales. A los fines electorales la Nación se divide en:*

1. *Distritos. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada provincia, constituyen un distrito electoral.*
2. *Secciones. Que serán subdivisiones de los distritos. Cada uno de los partidos, departamentos de las provincias, constituyen una sección electoral. Igualmente, cada comuna en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será una sección. Las secciones llevarán el nombre del partido o departamento de la provincia, o la denominación de la comuna correspondiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

---

<sup>2</sup> <https://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais/organizacion?id=2619>

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm>

3. *Circuitos, que serán subdivisiones de las secciones. Agruparán a los electores en razón de la proximidad de los domicilios, bastando una mesa electoral para constituir un circuito.*
4. *En la formación de los circuitos se tendrán particularmente en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación entre poblaciones tratando de abreviar las distancias entre el domicilio de los electores, y los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los circuitos serán numerados correlativamente dentro del distrito.*

*La Cámara Nacional Electoral llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país. (Art. 39).*

- **Ley Orgánica de Municipalidades 1.597<sup>4</sup>**

La Ley establece que el gobierno y administración de los intereses y servicios comunales de la Provincia, corresponden a las Municipalidades o Comisiones de Fomento. Respecto al Gobierno de los Municipios indica:

*Los centros de población que sean declarados Municipalidad, constituyen Municipios autónomos. Tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de una rama ejecutiva desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, y otra deliberativa desempeñada por ciudadanos con el título de Concejales. Los Municipios y las Comisiones de Fomento ejercerán su autoridad y facultades reglamentarias en todo el ámbito territorial de su ejido. (Art. 7º).*

*Para ser Intendente o Concejal, se requiere: Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, estar inscripto en el padrón electoral de su ejido, haber alcanzado la mayoría de edad y tener como mínimo dos (2) años de residencia en el ejido municipal antes de la fecha del acto electoral. (Art. 8º).*

*El Intendente será elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Los Concejales serán elegidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral de la Provincia. El Intendente y los Concejales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. (Art. 9º).*

*Las elecciones se practicarán en el mismo acto en que se efectúen las elecciones de Gobernador, Vicegobernador, Diputados de la Provincia y Jueces de Paz, y se realizarán de conformidad con lo establecido por la Constitución y la Ley Electoral Provincial. (Art. 10º).*

*Los Concejos Deliberantes se compondrán de tres (3) miembros titulares como mínimo a doce (12) como máximo. En cada caso, se elegirán el número de miembros suplentes que legalmente corresponda. (Art. 11º).*

---

<sup>4</sup> <https://docs.argentina.justia.com/provinciales/la-pampa/codigos/ley-1597.pdf>

La Ciudad de Buenos Aires o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también llamada Capital Federal por ser sede del gobierno federal, es la capital de la República Argentina. El Gobierno de la Ciudad está organizado a través de un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder Judicial.

- **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires**<sup>5</sup>:

Según lo previsto en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a la conformación de los poderes Legislativo y Ejecutivo establece lo siguiente:

*El Poder Legislativo es ejercido por una Legislatura compuesta por sesenta diputados o diputadas, cuyo número puede aumentarse en proporción al crecimiento de la población y por ley aprobada por dos tercios de sus miembros, vigente a partir de los dos años de su sanción. (Art. 68).*

*Los diputados se eligen por el voto directo no acumulativo conforme al sistema proporcional. Una ley sancionada con mayoría de los dos tercios de los miembros de la Legislatura debe establecer el régimen electoral. Los diputados duran cuatro años en sus funciones. Se renuevan en forma parcial cada dos años. Si fueren reelectos no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con el intervalo de cuatro años. (Art. 69).*

*El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ejercido por un Jefe o Jefa de Gobierno o Gobernador o Gobernadora. (Art.95).*

*El Jefe de Gobierno y un Vicejefe o Vicejefa son elegidos en forma directa y conjunta, por fórmula completa y mayoría absoluta. A tal efecto se toma a la Ciudad como distrito único. Si en la primera elección ninguna fórmula obtuviera mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se convoca al comicio definitivo, del que participarán las dos fórmulas más votadas, que se realiza dentro de los treinta días de efectuada la primera votación. (Art. 96).*

La Ciudad de Buenos Aires se encuentra organizada en 15 Comunas. Para la conformación del **Gobierno Comunal**, el artículo 127 de la Constitución de la Ciudad establece que las comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial y su órgano representativo son las Juntas Comunales.

Cada una tiene un órgano de Gobierno compuesto por la Junta Comunal y su Presidente. Los 7 miembros que componen a la Junta son elegidos por los vecinos y vecinas en las elecciones y se mantienen en sus cargos por cuatro años. El Presidente de la Junta es aquel que obtiene la mayor cantidad de votos en los comicios.

Cada Junta Comunal cuenta con un Consejo Consultivo integrado por representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes y otras formas de organización con intereses o

---

<sup>5</sup>[https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/constitucion\\_de\\_la\\_ciudad\\_autonoma\\_de\\_buenos\\_aires.pdf](https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/constitucion_de_la_ciudad_autonoma_de_buenos_aires.pdf)

actuación en el ámbito territorial de la Comuna. Este Consejo asesora a la Junta Comunal y también puede, entre otras cuestiones, canalizar las demandas, presentar propuestas y definir las prioridades.

- **El Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires<sup>6</sup>**, Ley N° 6031, establece:

*Ámbito de aplicación. Los procesos electorales para la elección de Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno, Diputados/as, Miembros de Juntas Comunales y convencionales constituyentes, así como también los que se realicen en el marco de los institutos de consulta y participación ciudadana establecidos en el Libro Segundo, Título Segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se rigen por el presente Código. (Art. 1°).*

*Organismos Electorales. Son Organismos Electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con las competencias y funcionamiento previsto en las leyes respectivas:*

- 1) El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Electoral, a cargo de las funciones jurisdiccionales, con la atribución de realizar un control judicial suficiente sobre todo el proceso electoral.*
- 2) El Instituto de Gestión Electoral, con potestades administrativas en materia electoral. Los Organismos Electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ceñir su actuación a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad. (Art. 5°).*

*“Elecciones primarias”, “elecciones generales” y “segunda vuelta”. La elección de Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno, Diputados/as y Miembros de Juntas Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se lleva a cabo mediante:*

- 1) “Elecciones primarias”: proceso destinado a la selección de candidatos/as mediante las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias que regula el presente Código.*
- 2) “Elecciones generales”: comicios realizados para la elección de Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno, Diputados/as y Miembros de Juntas Comunales. IF-2018-31353669- -MGOBGC página 2 de 79 N° 5503 - 21/11/2018 Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 4.*
- 3) “Segunda Vuelta”: elección definitiva convocada en el caso de que en la elección general ninguna fórmula de Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno obtuviera la mayoría absoluta de los votos afirmativos emitidos, en los términos del artículo 96 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. (Art. 7°).*

*“Elección del/la Jefe/a y Vicejefe/a de Gobierno. Las candidaturas de Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno, serán consideradas candidaturas unipersonales. La elección del/la Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno se realiza en forma directa y conjunta, por fórmula completa y mayoría absoluta, a cuyo fin el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un único distrito. Si en la elección general ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se convocará a la segunda vuelta electoral, comicio definitivo del que participarán las dos (2) fórmulas más votadas. La segunda vuelta se realiza dentro de los treinta (30) días de efectuada la primera votación, resultando electa la fórmula que obtuviera la*

---

<sup>6</sup> [https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral\\_CABA\(AnexoLey6031\).pdf](https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA(AnexoLey6031).pdf)



*mayor cantidad de votos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Art. 43).*

*Integración. El gobierno de las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es ejercido por un (1) órgano colegiado denominado Junta Comunal, integrado por siete (7) miembros con la duración, requisitos y forma de elección establecidos en la Ley 1777, o aquella que en un futuro la reemplace. La Junta Comunal es presidida y legalmente representada por el/la primer/a integrante de la lista que obtenga el mayor número de votos en la Comuna. (Art. 51).*

*PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Selección de candidatos/as. Todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales proceden de forma obligatoria a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos, excepto el/la candidato/a Vicejefe/a de Gobierno, mediante elecciones primarias abiertas en un sólo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una (1) sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría. (Art. 68).*

*Se seleccionan por el procedimiento de elecciones primarias a los/as candidatos/as para:*

- 1) Jefe/a de Gobierno.*
- 2) Diputados/as.*
- 3) Miembros de las Juntas Comunales. (Art. 69).*

Los criterios de elección de candidaturas para Alcaldía y Concejos Municipales o instancias legislativas que definan su legislación para el nivel local (listas abiertas y cerradas). El Jefe y Vicejefe de Gobierno son electos en listas cerradas y bloqueadas por mayoría de los votos emitidos considerando a la Ciudad como un distrito único. Los Diputados/as de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se eligen de manera directa en listas cerradas y bloqueadas, mientras que la distribución de cargos se realiza a través de la fórmula D'Hondt. La elección a miembros de las Juntas comunales se realiza por listas cerradas y bloqueadas y la distribución de cargos a través del sistema D'Hondt, según los votos emitidos válidamente. A estos efectos cada comuna constituye un distrito único.

Los miembros de las Juntas Comunales duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Las Juntas Comunales renuevan sus miembros completamente cada cuatro años.

- **ELECCIONES CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Las últimas elecciones celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se realizaron de manera simultánea a las elecciones nacionales, el **27 de octubre de 2019**. Por su parte las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias fueron implementadas el 11 de agosto del mismo año.

Para la ciudad de Buenos Aires las elecciones fueron convocadas para elegir al Jefe(a) y Vicejefe(a) de Gobierno, a 30 Diputadas(os) a la Legislatura y 105 miembros de las Juntas Comunales, quienes tienen un mandato que durará desde el 10 de diciembre de 2019, cuando prestaron juramento, hasta el 10 de diciembre de 2023.



## ORGANISMO ELECTORAL<sup>7</sup>

Según establece el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto el Tribunal Superior de Justicia como el Tribunal Electoral tienen a su cargo las funciones jurisdiccionales, con la atribución de realizar un control judicial suficiente sobre todo el proceso electoral, y el Instituto de Gestión Electoral, cuenta con potestades administrativas en materia electoral. Órganos que deben ceñir su actuación a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad. (Art. 5°)

El Tribunal Superior de Justicia es el garante de los derechos del elector, siendo responsable de recibir los amparos de electores que se encuentren impedidos de votar en alguna de las situaciones previstas en la ley. Asimismo, es responsable de llevar el Registro de Electores/as extranjeros residentes en la Ciudad, así como el responsable de llevar el Registro de Infractores/as al deber de votar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por su parte, el Instituto de Gestión Electoral tiene facultades administrativas tales como la confección e impresión de los padrones de electores, la definición de la ubicación de las mesas y locales de votación, la preparación de proyectos para la definición geográfica de los circuitos electorales, el diseño y unificación de los modelos de actas de escrutinio y otra documentación electoral, entre otras.

---

<sup>7</sup> [https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral\\_CABA\(AnexoLey6031\).pdf](https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/resoluciones/CodigoElectoral_CABA(AnexoLey6031).pdf)